

CÓDIGO DE ÉTICA Y VALORES

CE-MITUR

*Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.
República Dominicana.
27 de agosto de 2021.*

ÍNDICE

Prólogo	4
Introducción	5
1. Antecedentes	5
2. Misión, Visión y Valores Institucionales del Ministerio de Turismo	6
3. Principios Rectores	7
3.1. Declaración de Principios MITUR	7
4. Obligaciones Básicas y Responsabilidades de Ministerio de Turismo	10
4.1. Responsabilidad General de los Servidores Públicos del Ministerio de Turismo	11
5. Marco Legal	11
6. Interpretaciones y aclaraciones	12
7. Objetivos	12
8. Ámbito de Aplicación	13
8.1. Alcance	13
8.2. Certificación de conocimiento	13
9. Incumplimiento	14
9.1. Procedimientos, faltas y sanciones	14
9.2. Anotaciones	14
9.3. Medidas Preventivas	15
10. Otras Normas Internas	15
10.1 Conductas para situaciones específicas	15

10.1.1 Imagen Pública _____	16
10.1.2 Obligaciones Financieras _____	17
10.1.3 Conflicto de Intereses _____	17
10.1.4 Responsabilidades y obligaciones sobre Conflicto de Intereses __	17
10.1.5 Regalos o equivalentes _____	19
10.1.6 Cuidado de la Información _____	19
11. Control y Uso de Bienes _____	21
12. Contribuciones Políticas _____	22
13. Controles Internos _____	23
14. Medio Ambiente _____	24
15. Comportamiento en el Lugar de Trabajo _____	24
15.1. Acoso Sexual _____	24
15.2. Otras formas de acoso _____	25
16. Órgano Responsable de Administrar el Código de Ética _____	25
16.1. Estructura para aplicar el Código de Ética Institucional _____	26
16.2. Procedimiento aplicación del Código de Ética Institucional _____	27
16.2.1. Denuncias de Conducta Indebida _____	27
16.2.2. Protección Denunciantes _____	28
16.2.3. Sistema de Consecuencias _____	28
16.3. Difusión y socialización del Código de Ética Institucional _____	29
16.4. Vigencia del Código de Ética Institucional _____	30
Glosario de Términos _____	31

Prólogo

Los seres humanos iniciamos nuestro proyecto de vida y éste a su vez se adentra a la actividad laboral, se emprende un camino de relación interpersonal y social, de la cual se espera dejar huellas en el sentimiento de quiénes nos rodean y en el legado de la cultura de la institución de la que se es parte. Lo expresado nos indica la importancia de dar valor al Código de Ética de la institución, el cual se ha construido de manera colectiva por los Servidores Públicos que la conforman. Los valores que forman parte de este instrumento del bien hacer y ser, son coherentes con los valores personales que acompañan a cada Servidor Público desde su infancia, y hoy, desde el Estado, se reafirman para continuar en el camino de la dignidad y de la justicia, de manera que nos guíen hacia la virtud de la institucionalidad deseada.

Los Servidores Públicos vinculados al Ministerio de Turismo, complementan su gestión asumiendo el compromiso y la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir este Código de Ética, como herramienta para la trascendencia institucional y en beneficio de la sociedad.

El Código de Ética del Ministerio de Turismo es un conjunto de reglas de comportamiento que contribuye a orientar a todo el personal de la institución, y sus relacionados, sobre el correcto proceder en el ejercicio de sus funciones. Trata de crear conciencia sobre la conducta apropiada que se debe implementar ante determinadas situaciones, sustentadas en principios y valores éticos, a fin de mantener un ambiente armónico que fomenten la integridad, la confianza y el respeto.

En tal sentido, MITUR pone en vigencia el presente Código de Ética, para ser cumplido por todos sus funcionarios, Servidores Públicos, Contratistas y Suplidores; por lo que los lineamientos contenidos en el mismo deberán ser acatados.

Introducción.

1. Antecedentes.

El presente Código de Ética del Ministerio de Turismo ha sido actualizado en cumplimiento de los lineamientos de la Pauta 1-002, de la Guía I Ambiente de Control de las NOBACI, según la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de control Interno y de la Contraloría General de la República Dominicana, el Decreto 486-12 que crea la Dirección General de Integridad Gubernamental y (DIGEIG).

El Código de Ética, es una declaración de los valores y principios dirigidos a los servidores públicos, que tiene como propósito fundamental definir aspectos relevantes sobre la conducta ética que se espera de ellos y de sus relacionados: proveedores y sector privado.

La actualización del Código de Ética Institucional (CEI MITUR), fue realizado por la Dirección del Comité de Ética Pública del Ministerio de Turismo (CEP MITUR), con el apoyo de la Comisión de Seguimiento e Implementación de las Normas Básicas de Control Interno, en un proceso participativo, acorde a lo establecido por la Ley 41-08. El CEI-MITUR, es un instrumento de promoción y sensibilización a todo el personal vinculado a MITUR, sobre valores éticos, transparencia e integridad, demanda de la Dirección General de Ética Pública e Integridad Gubernamental, representada en el MITUR por la Comité de Ética Pública (CEP-MITUR).

2. Misión, Visión y Valores Institucionales del Ministerio de Turismo.

Misión Institucional:

Asegurar el desarrollo sustentable del turismo de la República Dominicana a través de la formulación, implementación y regulación de políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, garantizar la calidad de la gestión y promocionar la participación comunitaria en las acciones propias del sector.

Visión Institucional:

Ser la entidad que implementa políticas efectivas para asegurar una oferta turística diversificada, inclusiva y de calidad mundial, que aprovecha sus recursos de forma inteligente para posicionarse como el mejor destino turístico.

Valores Institucionales

- **Vocación de Servicio**, Realizamos con dedicación, disposición y esmero las tareas asignadas, siendo hospitalarios y superando siempre las expectativas esperadas.
- **Integridad**, actuamos apegados a los principios de la ética y la moral.
- **Responsabilidad**, Responsabilidad Realizamos nuestra labor con puntualidad y oportunidad, acorde a los compromisos pautados.
- **Transparencia**, Manejamos los recursos con pulcritud y honestidad, abiertos siempre al escrutinio público.

3. Principios Rectores

Los principios éticos rectores se encuentran establecidos en el artículo 77 de la Ley No. 41-08 de Función Pública, y constituyen un mapa de acción, definen los parámetros con los cuales los servidores públicos y sus relacionados deben fomentar la eficacia de los servicios públicos amparado en una conducta ética y moral. Los Principios Rectores del Ministerio de Turismo, expresan el espíritu de respeto y cumplimiento a la Constitución, leyes y demás normas nacionales.

3.1. Declaración de Principios MITUR.

El régimen ético y disciplinario de los servidores públicos, está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública.

A los efectos del régimen ético y disciplinario y, tomando como guía los lineamientos del Código de Ética Mundial para el Turismo, serán considerados como principios rectores de la conducta de los servidores públicos de este Ministerio los principios descritos a continuación.

El Ministerio de Turismo Declara:

- a. Promover la protección de los seres humanos, especialmente a los niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual comercial en las regiones turísticas.
- b. Promover la apertura del espíritu humano a la autoeducación y aprendizaje de las legítimas diferencias entre pueblos y culturas y de su diversidad.
- c. Promover la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, así como el ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía y eviten en lo posible la producción de desechos.

- d. Promover la protección y la rehabilitación de los monumentos, santuarios y museos, así como de los lugares de interés histórico o arqueológico, que deben estar ampliamente abiertos a la frecuentación turística.
- e. Garantizar el acceso del público a los bienes y monumentos culturales de propiedad privada con todo respeto a los derechos de sus propietarios, así como a los edificios religiosos sin perjuicio de las formalidades del culto.
- f. Promover la participación equitativa de las comunidades en los beneficios económicos, sociales y culturales que reporten, especialmente en la creación directa e indirecta de empleo a que den lugar.
- g. Trabajar en pro de que las políticas turísticas se organicen de modo que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la población de las regiones visitadas y respondan a sus necesidades.
- h. Promover una concepción urbanística y arquitectónica, para que el modo de explotación de los medios de alojamiento turístico, tiendan a su óptima integración al tejido económico y social local.
- i. Promover la igualdad de competencia, dando prioridad a la contratación de personal local, conforme lo establezcan las leyes y las normas.
- j. Trabajar con transparencia y con la objetividad pertinente para que toda la información relativa a sus programas futuros y sus consecuencias previsibles, favorecerán el diálogo sobre su contenido con las poblaciones interesadas.
- k. Propiciar que los agentes profesionales del turismo faciliten a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia.
- l. Establecer y promover una política de transparencia en las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo

relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar, así como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.

- m. supervisar y promover que los profesionales del turismo ofrezcan servicios y productos que garanticen la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimentaria de los visitantes.
- n. Contribuir al pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas y permitir y facilitar el ejercicio de sus prácticas religiosas durante los desplazamientos.
- o. Asumir el derecho y el deber, especialmente en casos de crisis, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse en ocasión de sus desplazamientos al extranjero.
- p. Propiciar y sensibilizar a la prensa, y en particular la prensa especializada en turismo, y los demás medios de comunicación, incluidos los modernos medios de comunicación electrónica y redes sociales a difundir una información veraz y equilibrada sobre los acontecimientos y las situaciones que puedan influir en la frecuentación turística.
- q. Entender que el turismo nacional e internacional es una de las mejores expresiones del continuo crecimiento en el aprovechamiento y disfrute del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.
- r. Promover el derecho al turismo para todos, con programas que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, viajes y las vacaciones.
- s. Declarar la libertad de desplazamiento turístico de conformidad con el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- t. Colaborar en establecer relaciones equilibradas con las empresas de los países emisores y receptores, que contribuyan al desarrollo sostenible del turismo y a la repartición equitativa de los beneficios de su crecimiento
- u. Reconocer el papel de los organismos internacionales, de la Organización Mundial del Turismo y de las organizaciones no gubernamentales competentes en los campos de la promoción y del desarrollo del turismo, de la protección de los derechos humanos, del medio ambiente y de la salud, de conformidad a los principios generales del derecho internacional.

4. Obligaciones Básicas y Responsabilidades del Ministerio de Turismo.

El Ministerio de turismo se compromete a cultivar, promover y mantener una cultura institucional basada en los principios éticos plasmados en el presente código, en consecuencia, asume las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- Velar por el cumplimiento del Código de Ética.
- Reconocer a la Comisión de Ética Institucional como promotora de los valores y principios éticos que enarbola el presente Código de Ética.
- Socializar, divulgar, sensibilizar y publicar el CE-MITUR, a todos sus empleados, proveedores y otros relacionados, bajo la responsabilidad de la Comisión de Ética institucional y la Dirección de Recursos Humanos.
- Proveer las condiciones necesarias para alcanzar un trabajo basado en la justicia, la confianza, respeto y calidad tanto a los clientes internos, como a los clientes externos.
- Crear las condiciones necesarias para promover establecer una cultura ética en el seno de la institución.
- Investigar, supervisar y asesorar, dentro del marco legal las violaciones al CE- MITUR.

- Respetar y dar seguimiento a las denuncias realizadas por los Servidores Públicos.
- Proteger a quienes presenten denuncias con fundamento en supuestas violaciones al CE-MITUR.
- Cumplir y promover la Declaración de Principios MITUR.

4.1 Responsabilidad general de los servidores públicos del Ministerio de Turismo.

Los Servidores Públicos del Ministerio de Turismo, independientemente de su vinculación con la institución tienen el compromiso de promover con su comportamiento y desempeño laboral el respeto y cumplimiento del Código de Ética, asumiendo la responsabilidad de ser justos, trabajar con calidad y respeto, así como conducirse bajo los lineamientos de los valores institucionales y los promovidos por la Ley No. 41-08, además de ser vigilantes del comportamiento de otras personas que puedan perjudicar los interés del MITUR, y socavar los valores y principios que esta promueve.

5. Marco Legal

El desempeño Ético del servidor público es un mandato legal establecido en la Ley No. 41-08 de Función Pública Título IX sobre el Régimen Ético y Disciplinario, su Reglamento y el Decreto 523-09 sobre Relaciones Laborales, bajo rectoría del Ministerio de Administración Pública, aplicables a todas las instituciones del Estado.

El Ministerio de Turismo se apega a todas las leyes y normas legales vigentes que le sean aplicables.

- Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 41-08 de Función Pública.

- Decreto 523-9 de fecha 21 de julio del 2009, que crea el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.
- Ley No. 10-07 de fecha 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno por parte de la Contraloría General de la República (CGR).
- Las Normas Básicas de Control Interno, emitidas por la Resolución 65-04 y la Pauta No. 1-002, de dicha resolución.
- El Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.
- Decreto 143-17 que crea las Comisiones de Ética Pública.
- La Resolución No. 1/2019 de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) que regula la conformación de las Comisiones de Ética Pública, donde establece los criterios generales para la integración de sus miembros.
- Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 13 de julio de 2004 y su Reglamento.

6. Interpretaciones y aclaraciones.

Cualquier contradicción o duda que surja sobre la aplicación del Código de Ética, así como inconsistencias entre el Código y el marco legal o las normas internas del Ministerio, deberán ser aclaradas por la Comisión de Ética.

7. Objetivos.

El Ministerio de Turismo tiene los siguientes objetivos específicos:

- Fomentar una cultura de conducta ética en la institución y proporcionar su orientación.
- Divulgar el Código de Ética entre los servidores públicos y los usuarios externos relacionados con la institución.

- Informar a los ciudadanos sobre lo que entiende el Ministerio de Turismo como requisitos de comportamiento para formar parte de la entidad.
- Establecer una normativa referente para la toma de decisiones frente a los
 - dilemas éticos que se presenten.
- Contribuir al fortalecimiento de los valores institucionales de forma individual y colectiva.

8. Ámbito de Aplicación.

8.1. Alcance.

Las normas y pautas éticas que se establecen en el presente Código de Ética son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los Servidores Públicos que trabajan en la institución, independientemente del tipo de vinculación o jerarquía; todos están obligados a conocer, entender, solicitar aclaraciones, cumplir y vigilar su cumplimiento.

Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en relacionarse con el Ministerio de Turismo, en calidad de contratistas, suplidores, o cualquier tercero interesado, debe ser enterado de los aspectos específicos de este código, y de las normas legales aplicables a una potencial relación de intercambio. A tales efectos, como parte de cualquier proceso de contratación, se entregará a los interesados de manera digital copia del Código de Ética de la institución, o de las acciones pertinentes que puedan ser aplicables al tipo de relación que se pretende establecer con la entidad.

8.2. Certificación de conocimiento y cumplimiento.

Será indispensable que las personas que ocupen cargos de responsabilidad en el manejo de los recursos del MITUR, así como otras responsabilidades delegadas, presenten una certificación periódica en la cual declaren que conocen, entienden y cumplen con el Código de Ética.

9. Incumplimiento.

El incumplimiento o inobservancia de los principios estipulados en el presente Código de Ética Institucional serán consideradas faltas, y se impondrán las sanciones y correcciones que fueran necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 41-08 de Función Pública y su Reglamento de Aplicación, su Reglamento y del Decreto 523-09 el Decreto 523-09 sobre Relaciones Laborales.

9.1. Procedimientos, faltas y sanciones.

La Ley 41-08 de Función Pública, establece las faltas imputables a los Servidores Públicos y la sanción correspondiente a cada una de las partes, así como el procedimiento disciplinario según el tipo de falta.

9.2. Anotaciones.

Primero: Las sanciones por las faltas de Primer Grado, establecidas en el artículo 82 de la Ley 41-08 de Función Pública, no necesitan motivaciones de investigación en el proceso, toda vez que las amonestaciones en primera fase solo son de carácter administrativo y no necesitan la intervención de la Consultoría Jurídica, ni del Ministerio de la Administración Pública.

Segundo: Las faltas de Segundo y Tercer Grado, repercuten en el salario del Servidor Público, y en falta de Tercer Grado, establecidas en los artículos 83 y 84 de la referida Ley, conlleva hasta la destitución del cargo. El supervisor, que promueve faltas de los subalternos deberá considerar que las pruebas que motivan las faltas deben estar motivadas y con evidencias disponibles.

Anotación Especial: La Dirección Jurídica del Ministerio de Turismo, no es responsable de buscar pruebas en contra del Servidor Público (al que se le

impute), es responsabilidad de los Directores Departamentales dar seguimiento a las acciones de los colaboradores que están bajo su supervisión. La Consultoría Jurídica del Ministerio de Turismo, se encargará de los trámites legales pertinentes en el Ministerio de la Administración Pública y velará por la buena aplicación de la Ley 41-08, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y la Comisión de Ética del Ministerio, que busca la protección y el buen funcionamiento entre los Servidores Públicos y el Ministerio de Turismo.

9.3. Medidas Preventivas.

La Consultoría Jurídica del Ministerio de Turismo, sugiere como medidas preventivas que los Directores que promuevan faltas de Segundo y Tercer Grado, deberán socializar con la Dirección Jurídica el tema antes de darle curso al procedimiento.

En caso de que un proceso en contra de un Servidor Público, el Director o Supervisor deberá mantener en todo estado de causa, las pruebas que alegó y promovió en contra del mismo.

10. Otras Normas Internas.

10.1. Conducta para situaciones específicas.

El Código de Ética del Ministerio de Turismo, no pretende abarcar todos los comportamientos relacionados con la ética, sin embargo, existen conductas prohibidas para situaciones específicas, como las que se describen a continuación:

10.1.1. Imagen pública.

En ocasiones las instituciones se ven afectadas positiva o negativamente por la imagen personal y/o profesional, así como de la inteligencia emocional, social y cultural de los Servidores Públicos, que la conforman. Esto implica, una calificación y una percepción por la primera impresión que se brinda a los ciudadanos clientes externos e internos.

El mensaje que enviamos a nuestros ciudadanos relacionados tiene un alto componente de percepción primaria que envían nuestros empleados y/o ejecutivos a través de varios aspectos tales como:

- Presentación
- Vestimenta y aseo personal.
- Comunicación no verbal: lenguaje corporal, tono de voz, entonación, pausas, etc.
- Contenido: comunicación efectiva y eficaz

El Ministerio de Turismo (MITUR) es respetuoso en cuanto a la privacidad de sus empleados, sin embargo, estos deben acatar las normas de conducta en todos los ámbitos en que se desempeñen. La imagen del MITUR se puede afectar cuando la conducta de sus empleados, dentro o fuera de ella, sea reprochable. Los empleados del MITUR deben cuidar su expresión verbal y presentación personal, tanto en el trabajo como en los eventos en los cuales participen. Este requerimiento se extiende a las diferentes delegaciones del MITUR en las entidades públicas y otros sujetos de su ámbito, oportunidades en las cuales los delegados están representando al MITUR, por consiguiente, la forma de vestir y la prudencia y el tono de las comunicaciones deberán ajustarse a las normas de urbanidad, de respeto y buenas costumbres.

10.1.2. Obligaciones Financieras.

Los empleados del MITUR deben honrar sus compromisos tanto con particulares como con el Estado. En caso de incumplimiento, deben tomar la iniciativa de regular su situación y asegurarse de no utilizar su relación laboral con el MITUR como medio de presión para obtener ventajas. En casos de litigios entre sus empleados y particulares o el mismo Estado, los cuáles puedan afectar el cumplimiento de este Código, el MITUR tomará las decisiones administrativas pertinente, únicamente cuando medie un fallo definitivo en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

10.1.3. Conflicto de Intereses.

Cuando el interés personal del funcionario del MITUR colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña, implica una confrontación entre el deber del funcionario del MITUR y los intereses particulares, por lo que deberá ajustarse a lo que establece la norma. Mediante el régimen de conflicto de intereses el MITUR busca preservar la independencia de criterios y el principio de equidad de sus funcionarios, evitando que sus intereses particulares afecten la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del MITUR.

10.1.4. Responsabilidades y Obligaciones de MITUR sobre conflictos de intereses.

Prevención. Es responsabilidad tanto del MITUR como de sus empleados, prevenir conflictos de intereses que afecten o perjudiquen su gestión y proyecten una imagen negativa frente a la opinión ciudadana y las demás entidades del Estado.

Independencia. Los empleados del MITUR no deben intervenir o permitir que en su gestión profesional en nombre del MITUR o en su calidad de representantes del MITUR, intervenga un interés financiero personal directo o indirecto, que pudiera afectar su objetividad o independencia de juicio.

Revelación oportuna. Es obligación de los empleados, revelar oportunamente aquellas situaciones en las cuales puedan estar vinculados o potencialmente vinculados, con el objeto de que se les releve de participar en decisiones, que beneficien a personas con las cuales tengan una relación que les ponga en conflicto de intereses.

Relaciones con terceros. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 84 de la Ley 41-08, este requerimiento implica que en cada circunstancia los empleados del MITUR deben reflexionar sus decisiones en el ejercicio de sus funciones, para que reconozcan oportunamente si una decisión puede dividir o aparentar dividir su lealtad del MITUR, no importa quién sea el beneficiario o afectado.

Declaraciones periódicas sobre ausencia de conflicto de intereses. Los empleados del MITUR deben notificar por escrito al menos una vez al año que no están en conflicto con ninguna de las normas del MITUR, en particular, que no tienen intereses que les coloquen en conflicto o hagan pensar que pueden modificar su objetividad o dividir su lealtad para beneficiar a un tercero con sus decisiones, conforme sus atribuciones dentro del MITUR. Cada vez que se les presente una situación de potencial conflicto de intereses, lo deben reportar formalmente a la Comisión de Ética (CE), de conformidad con el reglamento de este Código.

10.1.5. Regalos o Equivalentes.

La práctica de solicitar o aceptar regalos, favores y agasajos o equivalentes, es una de las más relevantes situaciones de conflicto de intereses y no es aceptable para los empleados del MITUR y otros vinculados. Solicitar o sugerir favores, regalos u otras dádivas es una prohibición que si se infringe no solo desprestigia a la persona sino a la institución. Personas en esa situación son infractores del Código de Ética y demás normas en la materia, que pueden dañar en forma grave los intereses lícitos del MITUR.

Los empleados del MITUR deben abstenerse de hacer estas solicitudes o aparentar que lo hacen y evitar formular bromas que puedan ser mal interpretadas y destruir valor.

Los empleados del MITUR que reciban una oferta de regalo, favor, agasajo o equivalente, o a quienes se les envíe un bien o equivalente en calidad de regalo que tenga como fin modificar su objetividad o dividir su lealtad y favorecer los intereses de la parte que lo ofrece, sin perjuicio de lo requerido en el párrafo siguiente, deberán expresar por escrito que no pueden aceptar por convicción propia y en cumplimiento del CE-MITUR.

La práctica de ofrecer regalos, favores y agasajos o equivalentes está prohibida para los empleados del MITUR. La utilización de los fondos del Estado para intentar modificar la objetividad de terceros en beneficio del mismo MITUR o de la persona que los otorgue, además de representar una violación de este Código, puede conllevar sanciones por delitos tipificados por las leyes.

10.1.6. Cuidado de la Información.

La información que se procesa en el MITUR es altamente valiosa para la gestión e influye en forma material en otros que la utilizan para tomar decisiones, tales

como dependencias dentro del MITUR, entidades en las que se practican intervenciones del MITUR, la Presidencia de la República, la Cámara de Cuentas, otras entidades del Estado y particulares.

Toda información que se produzca para uso interno o externo sea que represente directamente un informe o equivalente en el cual se identifique al MITUR o a uno de sus funcionarios como autor del mismo en representación del MITUR, debe ser verificada antes de su divulgación por los empleados del MITUR que participan en la generación y presentación de dicha información.

La información generada por el MITUR con destino a fuentes externas deberá someterse a la política de comunicaciones, según la cual solamente el Ministro o voceros autorizados formalmente por su autoridad podrán hacer declaraciones públicas, verbales o escritas. Se considera una violación a este Código emitir informes, opiniones o comentarios relacionados con el trabajo y los resultados del MITUR, sin autorización expresa del Ministro de Turismo.

Son prácticas inadmisibles la sub o sobrestimación de información financiera u operativa y cualquier distorsión intencionada de información de la cual se obtenga un beneficio personal o un perjuicio orientado hacia otra parte interna o externa al MITUR.

Se prohíbe la disposición, destrucción, sustracción o entrega a terceros de informaciones propias de la administración del MITUR o del ejercicio profesional de la misma, como archivos del personal, correspondencia, planes y programas de auditoría, análisis de riesgo de auditoría, papeles de trabajo, informes, memorándum y cualquier otra información relacionada con el trabajo del MITUR.

Se podrá disponer de la información, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando medie autorización expresa del Ministro de Turismo, o de un

director con atribuciones sobre la información requerida, u orden de una autoridad judicial, siempre que medie la autorización previa de la Máxima Autoridad, casos en los cuales siempre se deberá dejar constancia formal de la autorización.

Es obligación de los empleados del MITUR, cumplir con de la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual forma parte de este Código y en lo aplicable, salvaguardar la información clasificada como confidencial o privada.

Por ejemplo, los datos personales sobre cada individuo vinculado al MITUR, las claves de acceso a los sistemas apoyados en tecnología, los archivos magnéticos, los informes en proceso de emisión y las conclusiones o resultados incluidos o que se proyecta incluir en ellos, etc. Asimismo, los datos sobre terceros que hayan suministrado información que sea útil para adelantar. Procesos de investigación o equivalentes sobre presuntas irregularidades. El MITUR se compromete a utilizar estas informaciones solamente en los casos en que la ley lo permita.

11. Control y Uso de Bienes.

Cada empleado del MITUR es responsable del control y uso racional de los activos de la misma. Los empleados deben proteger la propiedad física y activos contra el uso no autorizado. Son ejemplos de estas prohibiciones:

- a. Utilizar los activos para fines de lucro personal.
- b. Suministrar los activos o dar acceso a terceros a los activos, sin ningún beneficio o función de servicio para el MITUR.
- c. Sustraer bienes fungibles como papelería, lápices y otros insumos de oficina para uso personal o con fines comerciales.
- d. Utilización de los equipos electrónicos, como computadoras, para fines distintos a la función asignada, etc.

- e. Dar uso inapropiado a los bienes asignados y ser negligente en la solicitud oportuna de su mantenimiento.

12. Contribuciones Políticas.

El MITUR respeta y hará respetar los derechos y preferencias políticas de sus empleados. Las preferencias políticas se consideran del dominio individual y no deben ser factor de discriminación o acción en contra de quien las sostiene.

El MITUR no restringe el derecho de sus empleados a participar en comités de acción política o actos comunes de apoyo a candidatos políticos, siempre que lo hagan fuera de la institución a título personal y en tiempo distinto al de sus deberes contractuales con el MITUR. Los empleados del Ministerio deben actuar con debido cuidado para no enviar mensajes o parecer que están utilizando su posición para impulsar o fomentar beneficio a interesados en posiciones de origen político.

Está prohibido el uso de las instalaciones, bienes y tiempo del personal del MITUR en el favorecimiento o apoyo de causas o campañas políticas. Esto excluye el uso del tiempo del personal cuando está fuera de su jornada de servicio público, siempre y cuando no haga intervenciones a nombre del MITUR o como su delegado.

Los fondos del MITUR no podrán utilizarse, directa o indirectamente, para contribuir con ningún partido político o equivalente, o con cualquier candidato a cargo en los poderes del Estado. Igualmente, no es admisible bajo este Código, que los empleados, utilicen recursos propios en nombre del MITUR para tales contribuciones.

Ni el MITUR como entidad ni sus autoridades, deben dirigir o coaccionar a los empleados a hacer contribuciones a campañas políticas o participar en el apoyo de un partido político o la candidatura política de cualquier persona.

13. Controles Internos.

El MITUR ha implementado un sistema de control interno acorde con las normas vigentes para el Sector Público. Las mismas son establecidas por la Contraloría General de la República la cual tiene bajo su responsabilidad el seguimiento, actualización y supervisión del sistema de Control Interno del sector público en República Dominicana.

La Contraloría General de la República en fecha 1º de marzo de 2017, instruyó, mediante Resolución 001/17, a todas las instituciones públicas a acogerse a las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en dos etapas.

Acatando esta disposición, y para tales fines, el Ministerio de Turismo contrató los servicios de consultoría para el acompañamiento en la implementación de los manuales operativos, políticas y procedimientos de este ministerio en base a dichas normas, las cuales contribuyen a la confiabilidad de los informes que se preparen en todos los ámbitos y el cumplimiento de las leyes y otras regulaciones aplicables.

Estas normas están dirigidas a contribuir al logro de los objetivos, la protección de los activos del MITUR o de terceros en su poder, la confiabilidad de los informes que se preparen y presenten en todos los ámbitos y el cumplimiento de las leyes y otras regulaciones aplicables.

El manual de sistema de Control Interno del Ministerio de Turismo establece como política institucional, que la máxima autoridad promueva el cumplimiento de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) emitidas por la Contraloría General de la República.

Los empleados del MITUR deberán conocer las Normas de Control Interno (NIC) en sentido general, los aspectos específicos relacionados con su área de influencia y el cumplimiento de los aspectos que le atañen. La negligencia en el cumplimiento de los controles, la violación o el intento de violación de los mismos, es considerada conducta indebida en el marco de este Código.

14. Medio Ambiente.

Es una consideración de comportamiento ético para todos los empleados del MITUR, velar porque se conserven la energía, los recursos naturales y se proteja al medio ambiente, tanto en su lugar de trabajo como en la utilización de las instalaciones de otras entidades donde se desempeñe o actúe como delegado del MITUR.

Todos los empleados están en la obligación de enterarse de las prácticas consideradas aceptables en el marco de las políticas del MITUR sobre medio ambiente, cumplirlas, velar porque se cumplan y denunciar actos violatorios de tales políticas.

15. Comportamiento en el Lugar de Trabajo.

El respeto por todas las personas vinculadas al MITUR y a otras entidades en las cuales se desempeñe debe ser el denominador común desde la más alta autoridad hasta las personas que ocupen cargos más sencillos. Las siguientes son obligaciones y prohibiciones específicas:

15.1. Acoso Sexual.

El acoso sexual se define en este Código, como las acciones mediante las cuales se hacen propuestas o se solicitan favores sexuales, ofreciendo explícita o

implícitamente beneficio para la persona que acceda a las peticiones y perjuicio para quien las rechace.

El acoso sexual puede incluir diversas situaciones o expresiones, que van desde la insinuación mediante gestos hasta los requerimientos verbales, intentos de agresión sexual y agresión sexual, exhibición de partes íntimas, exhibición de material pornográfico, invitaciones constantes a pesar del rechazo, etc. En todo caso, el acoso sexual puede ir hasta la intimidación y el comportamiento agresivo u hostil contra la persona que se niega a aceptar las insinuaciones o invitaciones.

Está prohibida cualquier forma de acoso sexual en los términos anteriores o en formas no especificadas, las cuales puedan ser demostrables ante la CEMITUR.

15.2. Otras formas de acoso.

Acciones que se dirigen a discriminar a personas o familia de las personas por su raza, sexo, condición, etc., mediante burlas y críticas constantes formales o informales.

Divulgar calumnias o alimentar rumores que socaven la dignidad de las personas o ignorar a una persona por tales razones y privarla o negarle el cumplimiento de sus funciones o simplemente no asignarle funciones o trabajo, colocándole en aislamiento sistemático.

Amenazas contra la integridad física e incluso la agresión física como medio de presión contra alguien. El MITUR denunciará ante la autoridad competente cualquier conducta.

16. Órgano Responsable de Administrar el Código de Ética Institucional.

A continuación, se definen los aspectos básicos de la forma de gestión y procedimientos de aplicación del CEI-MITUR.

16.1. Estructura para aplicar el Código de Ética Institucional.

De acuerdo a la Resolución No. 1/2019 Sobre el reglamento e instructivo para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública, dictada en fecha 22 de mayo de 2019, por la Dirección General del Ética Pública, la aplicación del Código de Ética Institucional estará a cargo del Comité de Ética Pública del MITUR (CEP-MITUR), con la finalidad de que el CEP - MITUR sirva de canal de comunicación para interactuar con la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) de manera permanente.

La CEP es un ente de promoción y fortalecimiento de la Ética, Integridad y Transparencia en la Administración Pública. Operan en las instituciones como espacios de reflexión consultivos, educativos, de investigación e intervención, con carácter deliberativo ante los problemas y dilemas éticos que suscitan en el ámbito laboral y profesional, siempre orientados a fomentar el bien común.

La CEP-MITUR estará conformada de conformidad con lo estipulado en Resolución No. 1/2019, y tendrá las responsabilidades indicadas a continuación:

1. Promover ante los servidores públicos los valores y principios éticos de la institución y Sensibilizarlos sobre la importancia de la ética y valores en la gestión pública.
2. Tramitar y mantener habilitados medios disponibles para la recepción de denuncias e investigar las denuncias de presunta corrupción Pública que le sean sometidas, y procesarlas ante la Dirección Nacional de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) con la finalidad de que sean canalizadas ante las instancias correspondientes a fin de proceder con la aplicación de la sanción correspondiente.
3. Actualizar, administrar y modificar el presente Código de Ética y velar por su cumplimiento en todas las áreas de la institución.

4. Ser el órgano de consulta sobre el presente Código mediante el asesoramiento al personal en relación de la interpretación del CEI-MITUR.
5. Servir de ente promotor de la vigencia y el fortalecimiento de la ética y la transparencia en la gestión administrativa de la entidad a la que pertenecen.

16.2. Procedimientos para la aplicación del Código de Ética Institucional.

Los aspectos básicos a tener en cuenta para la aplicación del CEI-MITUR son los siguientes:

16.2.1. Denuncias de conducta indebida.

Toda violación al Código de Ética sea esta total o parcial, puede ser reportada por cualquier servidor público de la institución al CEP – MITUR por cualquiera de los medios establecido para tales fines, quien debe someter el caso en su próxima reunión o considerarlo, según la gravedad de este. Citar a reunión extraordinaria a dicho comité para conocer de la denuncia. Debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a. La persona que denuncie un presunto caso de violación o intento de violación puede hacerlo en forma anónima o en forma confidencial. La CEP- MITUR se compromete a no divulgar su identidad, excepto a sus miembros, o en caso de que se compruebe que la denuncia fue infundada y hecha con el propósito de causar perjuicio a personas o la institución.

b. Para el caso de las denuncias anónimas deben desestimarse todos los aspectos basados en rumores, chismes, especulación, etc., en consecuencia, las mismas deben ser examinadas minuciosamente analizando su seriedad y consistencia con realidades tomando en cuenta las evidencias o datos sobre lo denunciado o la falta de ello.

c. La persona que presente denuncias infundadas o con información que se demuestre ha sido distorsionada con la intención de perjudicar a otra, incurre en conducta indebida violatoria del CEI-MITUR.

16.2.2. Protección a denunciantes.

Todos los asuntos relacionados con consultas, aclaraciones preliminares, denuncias o investigación de probable conducta indebida, son de naturaleza confidencial para los miembros de la Comisión de Ética, en consecuencia, el MITUR se compromete a proteger a los servidores denunciantes de presuntas violaciones a la ética que resulten comprobadas. El servidor deberá informar a la CEP-MITUR cualquier amenaza o agresión recibida por causa de su denuncia, indistintamente de la categoría o nivel al cual pertenece.

La persona que amenace o pretenda constreñir el derecho a denunciar quien presenta una denuncia incurre en una conducta indebida y violación del CEI-MITUR y se le someterá al debido proceso.

16.2.3. Sistema de Consecuencias.

Los servidores públicos de MITUR que comentan un acto de conducta indebida, debidamente comprobada, actuando en violación a las normas y procedimientos de la Institución, les será aplicado el procedimiento disciplinario administrativo, que asegure que sea sancionada la violación, de acuerdo a la gradación de faltas de la normativa legal y reglamentaria vigente, según dispone la Ley 41-08 de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública y sus reglamentos de aplicación, de manera particular las disposiciones establecidas en los artículos 80, 83 y 84 de dicha ley.

Cualquier miembro de la Institución que detecte algún acto de desconocimiento a las normas éticas y morales del presente Código de Ética, está en la obligación de comunicarlo a la Comisión de Ética (CEP-MINPRE).

En tal sentido, también serán impuestas las medidas correctivas o disciplinarias necesarias para corregir o castigar la conducta indebida, proteger a víctimas de dicha conducta o al denunciante y disuadir comportamientos cuestionables al futuro. Dichas medidas, sin pretender limitarlas, incluyen las siguientes:

- a. Medidas Correctivas
- b. Amonestación verbal
- c. Amonestación escrita
- d. Suspensión conforme las normas del servicio público vigente
- e. Restricción de acceso a las instalaciones del MITUR.
- f. Pérdida temporal o permanente de beneficios o privilegios establecidos.
- g. Pérdida de oportunidades de promoción.
- h. Desvinculación de la institución.
- i. Aplicación de cláusulas contractuales como penalidades (multas, terminación contractual), en los casos de contratistas del MITUR.

16.3. Difusión y socialización del Código de Ética Institucional.

El presente código deberá ser conocido por todo el personal del Ministerio, a los fines de que cada uno pueda garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y su participación activa como gestor de las normas éticas en sus respectivas áreas de trabajo.

Las acciones de difusión consisten en:

- a. La publicación del código en el portal de transparencia de la institución.
- b. La distribución impresa de este documento a todos los colaboradores.

- c. Realización de talleres para dar a conocer su contenido y/o retroalimentar su contenido.
- d. Inclusión de la socialización del Código de Ética en las actividades de inducción a los nuevos empleados que incluye su entrega digital o impresa.
- e. Habilitación de un correo electrónico, para informar a los empleados de las actividades que lleve a cabo la CEP, y para que los servidores públicos puedan enviar sus inquietudes y consultas.
- f. Instalación de buzones de denuncias.

Se realizarán socializaciones y evaluaciones periódicas (al menos una vez al año) del CEI-MITUR con el personal, el cual debe firmar el formulario de constancia del conocimiento, entendimiento y apego del mismo.

El CEI-MITUR se dará a conocer y será entregado a los proveedores (personas física y jurídica) que participen en procesos de contratación con la institución, haciendo constar por escrito mediante su firma la recepción y entendimiento del mismo.

La actualización, difusión y el seguimiento a las decisiones administrativas sobre infracciones de este código será responsabilidad de la Comisión de Ética Pública y la Dirección de Recursos Humanos.

16.4. Vigencia del Código de Ética Institucional.

El CEI-MITUR tendrá una duración indefinida, será revisado cada cuatro (4) años o cuando las máximas autoridades promuevan la modificación o ampliación de su contenido, bajo los lineamientos la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), por las áreas de Planificación y Desarrollo, la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI), el Comité de Ética Pública Institucional y el área de Recursos Humanos.

Glosario

Acoso sexual: Se produce cuando una persona realiza en forma indebida, por cualquier medio requerimiento de carácter sexual, no consentido por la persona requerida y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

CE: Código de Ética.

CE-MITUR: Código de Ética del Ministerio de Turismo.

CEP-MITUR: Comité de Ética Pública del Ministerio de Turismo

Declaración de Principio: Una declaración de principios es una expresión de las creencias esenciales de una institución compañía o individuo. Además, la declaración les permite a los empleados estar al tanto de las prioridades y objetivos de la institución.

DIGEIG: Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

Falta: Del verbo faltar. Quebrantamiento de la obligación.

MITUR: Ministerio de Turismo.

NIC: Normas de Control Interno.

NOBACI: Normas Básicas de Controles Internos

Sanción: Castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto.

Servidor Público: Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

Preparado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año 2021.